REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	131
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00050 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
ACCIONADOS:	DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	INADMITE TUTELA

SEÑORES

1. JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
   alzateruajuanfer@gmail.com

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto inadmisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	299
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00050 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN FERNANDO ALZATE RÚA
ACCIONADOS:	DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	INADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JUAN FERNANDO ALZATE RÚA en contra del DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE y según se desprende del estudio de la tutela y de los anexos presentados, se observa que el escrito no reúne los requisitos legales, razón por la cual se procederá en la forma dispuesta en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991. Por lo cual deberá subsanar los siguientes requisitos:

- Aportar el derecho de petición remitido al MINISTERIO DE TRANSPORTE o la prueba de haberlo enviado.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por instaurada por JUAN FERNANDO ALZATE RÚA en contra del DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA MINISTERIO DE TRANSPORTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante hasta el día 10 de febrero de 2023 para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.